

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-37562881-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-70018717- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-460-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2020-88660655-APNDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **546/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.04.29 16:15:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 15 de octubre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Omar Arístides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General y el Sr. Sebastián Eduardo NAHUELHUAL, D.N.I. N° 28.664.749, en su carácter de delegado en la empresa, y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. representada por Julio Cesar GONZALEZ, D.N.I. 16.968.947 con la asistencia letrada de la Dra. Ana PAYAROLA Tº 92, Fº 673, CPACF (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y conjuntamente, en adelante "LAS PARTES" y, en el marco del C.C.T. Nº 1548/17 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

A fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al período abril 2019-marzo 2020, y dentro del marco de las mismas, LAS PARTES convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con vigencia desde el 1º de octubre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente. En virtud de lo mencionado precedentemente, a partir del mes de octubre de 2020 se discontinuará el pago del decreto 14/2020 por considerarlo absorbido por las nuevas sumas establecidas en el Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que consistirá en la suma resultante de seguir el siguiente procedimiento:

1º) se determina el sueldo conformado bruto promedio el que estará compuesto por:

a) Salario básico;

b) Bonificación Certificado Habilitante para las categorías que correspondan su pago,

RE-2020-88660655 APN-DTD#JGM

Página 1 de 5

- c) Antigüedad de cada trabajador;
- d) Promedio de viáticos (9 viáticos pernoctes).
- 2º) se calcula el 2,30% (dos con treinta por ciento) de ese conformado bruto que corresponda al mes de enero de 2020; el 4,30% (cuatro con treinta por ciento) por el mes de febrero de 2020; y el 7,80% (siete con ochenta por ciento) por cada uno de los meses que van desde marzo hasta septiembre de 2020, ambos meses inclusive. Se realiza la sumatoria de esos nueve montos. Se deja expresamente aclarado que la metodología de cálculo del presente es excepcional por obedecer al período paritario abril 2019-marzo 2020 previo a la situación existente por la declaración de Pandemia por COVID-19 y la fijación del A.S.P.O. en la República Argentina que provocó una crisis sin precedentes el país en general y en la empresa en particular.
- 3º) Al valor resultante de esa sumatoria se le detraen las sumas percibidas por cada trabajador durante esos nueve meses (enero a septiembre 2020 ambos inclusive) por aplicación de lo dispuesto por el decreto PEN 14/2020. El monto resultante de esa detracción será el que corresponderá abonar como Gratificación Extraordinaria.

Esta Gratificación no remunerativa será abonada junto con los haberes del mes de octubre de 2020, a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA-LF Oct. 2020" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

En el supuesto caso que el monto resultante luego de realizados los pasos 1°, 2° y 3° del presente sea negativo, es decir que el trabajador haya percibido como adelanto a cuenta de paritarias en virtud del dec 14/2020 un monto

RE-2020-88660655-APN-DTD#JGM

Página 2 de 5

superior al establecido en el paso 2°, no se le descontará el mismo con la próxima liquidación de haberes sino que el mismo se hará efectivo una vez que las partes establezcan e implementen los nuevos valores que resulten de la nueva paritaria 2020-2021.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por el decreto PEN 14/2020 y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2019-marzo 2020 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES se reunirán durante el presente mes de octubre a fin de negociar las condiciones salariales para el nuevo período paritario 2020-2021.-

RE-2020-88660655 APN-DTD#JGM

Página 3 de 5

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

RE-2020-88660655-APN-DTD#JGM

Página 4 de 5

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 01/10/2020

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante	
Conductor	63019	7562	
Ayudante Autorizado	55237	6628	
Ayudante	49107		

Suplemento Vacaciones	663
-----------------------	-----

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 01/10/2020

Detalle	Valor	
Viáticos Servicio Local	663	
Viático Pernoctada	2629	
Viático Puerto	146	
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	5171	
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	148	
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	3155	

RE-2020-88660655 APN-DTD#JGM

Página 5 de 5



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	T /			
- 17	J T	im	re	•

Referencia: Resol 460-21 Acu 546-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.